

del Mutualismo Laboral de la provincia donde reside el sujeto causante de la misma, y su abono se realizará con cargo a los fondos del nivel mínimo de la pensión de vejez.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Trabajo podrá dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto, que surtirá efectos desde uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la mosca de la fruta (Ceratitis capitata).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) a propuesta de las Jefaturas Agronómicas respectivas,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la mosca de la fruta para el presente año en los términos municipales y especies que se citan:

Provincia de Albacete

Términos municipales de Hellín y Tobarra.

Provincia de Alicante

Términos municipales de Denia, Beniarbeig, Benidoleig, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sanet y Negral, Setla y Mirarrosa, Orba, Vergel, Pego, Rafol de Almudania, Sagra, Tormos, Callosa de Ensarriá, Palop, La Nucia, Altea, Orihuela, Algorfa, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Elche, Crevillente, Dolores, Albatera, Almoradí, Benejúzar, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Vieja, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Puebla de Rocamora, Rafal, Rojales, Daya Nueva, San Fulgencio, Villajoyosa, Finestrat, Benidorm, Orqueta, Alfaz del Pi y Pilar de la Horadada.

Provincia de Almería

Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcontar, Alcudia, Benitagla, Benizalón, Cobdar, Chercos, Chirivel, Laroya, María, Oria, Sierro, Senes, Taberno, Tahal, Vélez-Blanco y Rubio.

Provincia de Baleares

Términos municipales de Sóller y Fornalutx.

Provincia de Barcelona

Términos municipales de Abrera, Begas, Castelldefels, Castellví de Rosanes, Cervelló (y la Palma), Corbera, Cornellá, Esplugas, Gavá, Gelida, Hospitalet, Martorell, Molins del Rey, Pallejá, Papiol, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Feliu de Llobregat, San Juan Despi, San Justo Desvern, San Vicente dels Hort, San Martín de Torrellás, Vallirana, Veladecáns, Castellbisbal, Rubí del Vallés, Piera, Torrellavíd, San Sadurní de Noya, Subirats, Olesa de Montserrat y San Pedro de Ribas.

Provincia de Castellón

Términos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Almazora, Alfondiguilla, Almenara, Argelita, Artana, Bechí, Benicarló, Benicásim, Borriol, Burriana, Cabanes, Calig, Castellón, Chilches, Eslda, Espadilla, Franzara, La Llosa, Moncófar, Nules, Onda, Oropesa, Peñíscola, Ribesalbes, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras, Tales, Toga, Torreblanca, Vallat, Vall de Uxó, Villarreal de los Infantes, Villafamés, Villavieja y Vinaroz.

Provincia de Córdoba

Términos municipales de Palma del Río, Hornachuelos, Posadas, Almodóvar del Río y Córdoba.

Provincia de Gerona

Términos municipales de Agullana, Albóns, Amer, Arbucias, Argelaguer, Armentera, Bañolas, San Esteban de Bas, Bascara, Bellcaire, Bescano, La Bisbal, Blanes, Bordils, Bruñolas, Cabañas, Caldas de Malavella, Calonge, Cassa de la Selva, Castelló de Amquerias, Castillo de Aro, Celra, Cervia de Ter, Colomes, Cornellá de Terri, Corsa, La Escala, Figueras, Flassa, Foisa, Fontanillas de Montcal, Mieres, Olot, Palafrugell, Paláu, Sator, Pals, Perelada, La Pina, Las Planas, Pontós, Las Presas, Rosas, Rupia, Salt, San Clemente, Sasebas, San Feliu de Buixalléu, San Feliu de Guixóls, San Gregorio, San Joan de Mollethsan, Juliá de Ramis, San Miguel de Campmajor, San Pedro Pescador, San Privat de Bas, Santa Coloma de Farnés, Santa Cristina de Arp, Sant Joan les Fonts, Saus Serra de Daro, La Tallada, Terrades, Torroella de Fluviá, Torroella de Montgri, Ulla, Vergés, Vidreras, Villablareix, Vilademat, Vilademuls, Viladéns, Vilafant, Vilademar, Vilanova de la Muga, Vilatenim, Vilopriu, Viloví de Onar y Viure.

Provincia de Granada

Términos municipales de Albuñol, Baza, Guadix, Granada, Huéscar, Loja, Motril, Cúgiva, Santafé y Ugijar.

Provincia de Huelva

Términos municipales de Jabugo, Galaroza, La Nava, Cortegana, Huelva, Gibraleón, Bonares, Cartaya, Lepe, Aljaraque, San Juan del Puerto, Trigueros, Lucena del Puerto y Palos de la Frontera.

Provincia de Huesca

Términos municipales de Torrente de Cinca, Fraga, Villilla de Cinca, Zaidín, Osso de Cinca, Esplús, Binéfar, Tamarite de Litera, Albelda, Altorrincón y Ballobar.

Provincia de Lérida

Términos municipales de Albatarrach, Albesa, Alcarraz, Alcoletge, Alfarrás, Alguaire, Almacellas, Almenar, Alpícat, Anglesola, Artesa de Lérida, Aytona, Balaguer, Benavent de Lérida, Borjas Blancas, Corbins, Granja de Escarpe, Ibars de Noguera, Juneda, La Portella, Lérida, Masalcoreig, Menarguens, Mollerusa, Montoliu, Puigvert de Lérida, Roselló, Seros, Soses, Sudanel, Terméns, Torres de Segre, Torrefarrera, Torrelameo, Torregrosa, Torreserona, Vilanova de Segria, Villanueva de la Barca, Alamús, Arbeca, Bellcaire, Castellidans, Castellsera, Fuliola, Gomes, Palau de Anglesola, Penellas y Poal.

Provincia de Logroño

Términos municipales de Agoncillo, Alberite, Calahorra, Logroño, Rincón de Soto y Villamediana.

Provincia de Málaga

Términos municipales de Alhaurín el Grande, Alora, Alhaurín de la Torre, Alezaina, Carratraca, Cártama, Casarabonella, Coín, Estepona, Guaro, Istán, Málaga, Marbella, Mijas, Honda, Ojén, Pizarra, Tolox, Yunquera y Viñuela.

Provincia de Murcia

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Sevilla

Términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, El Arahal, Brenes, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Huévar, Lora del Río, Mairena del Alcor, Peñaflor, Pilas, La Rinconada, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río, Viso del Alcor y Umbrete.

Provincia de Tarragona

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Teruel

Términos municipales de Aguaviva, Alcorisa, Molinos, Foz-Calanda, Abenfigo, La Ginebrosa, Más de las Matas e Híjar.

Provincia de Valencia

Todos los términos municipales de la provincia.

Especies frutales

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas de las comprendidas en la siguiente relación:

Naranja, mandarino, melocotonero peral, albaricoquero, manzano, ciruelo chirimoyo, uva de mesa, paraguayo, higuera, níspero, mango, cafetero y kaki.

2.º Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de las instalaciones de mosqueros (frascos cazamoscas) cargados con fosfato amónico al 2 por 100, disueltos en agua.

Estos se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea, en la cara que mira al Sur o Mediodía, colgados a una altura de 1,50 a dos metros sobre el suelo; al sol en la estación fría y un poco sombreado en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo el caldo cuando sea necesario.

b) Pulverizaciones con suspensiones de DDT del 50 por 100 de riqueza técnica a la dosis del 0,25 por 100 o lindano del 8 por 100 de riqueza al 0,3 por 100. Podrán asimismo utilizarse otros preparados inscritos en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, a las concentraciones y dosis autorizadas para la plaga de referencia.

En este método, la primera pulverización se dará todo alrededor del árbol, pudiendo reducirse las siguientes, que deben aplicarse cada diez o doce días, a las partes del mismo orientadas al Mediodía.

c) Por medio de cebos envenenados a base de un atrayente y adición de productos fosforados de baja toxicidad (Malathión, Dipterex, Mercaptófós, etc.). Tanto el cebo como los productos activos se emplearán a las dosis recomendadas por el Registro de Productos y Material Fitosanitario, si bien éstas pueden ser modificadas por el Ingeniero Director de la campaña, de acuerdo con los asesoramiento que estime oportuno según la modalidad del tratamiento a realizar.

Cuando este último procedimiento se emplee por medios terrestres sólo se pulverizará una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al Mediodía (de uno a dos metros cuadrados). En los tratamientos aéreos, la aplicación ha de ser en gota gruesa y realizada en bandas.

Los tratamientos se repetirán según la persistencia de los productos activos empleados.

Cualquiera que sea el procedimiento empleado, se evitará la difusión de la plaga destruyendo los frutos que caigan al suelo, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de 40 centímetros.

3.º En cada provincia se constituirá una Comisión Provincial, que será presidida por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica e integrada por el Ingeniero del Servicio Provincial de Plagas, un Ingeniero de la Zona Fitosanitaria; un Ingeniero de la Estación de Fitopatología Agrícola, si ésta existiese en la provincia; el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Presidente del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, ambos acompañados por un experto designado por los mismos.

4.º Las Comisiones Provinciales tendrán la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

Una vez elaborados los planes generales y los proyectos de campaña con sus respectivos presupuestos para los trabajos de lucha contra la Ceratitis en cada una de las provincias, y aprobados por el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura, la Cámara Oficial Sindical Agraria procederá a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal, si los tratamientos se realizan por Empresas privadas que, en todo caso, deben estar inscritas en el Registro de alguna Jefatura Agronómica provincial. Los pliegos de condiciones, tanto generales como facultativas por los que se rigen estos concursos, deberán ser redactados por la Comisión Provincial.

Las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos podrán realizar los trabajos colectivos de extinción siempre que, a juicio de la Comisión Provisional, dispongan del personal técnico y material que garanticen la buena ejecución de los trabajos.

Los agricultores, en sus respectivas propiedades, podrán realizar los tratamientos individualmente, si bien indicando a las

Jefaturas Agronómicas la fecha de iniciación del mismo y el método, de los citados en el apartado 2.º, que han de emplear.

En las fincas en las que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, éstos serán llevados a efecto por la Comisión Provincial, a través del Organismo, Entidad o Empresa que designe, corriendo todos los gastos de cuenta del agricultor, que perderá asimismo su derecho a toda clase de subvención.

5.º En las provincias de significación citrícola (Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Málaga y Sevilla) los tratamientos se realizarán exclusivamente con carácter colectivo, sin que se permitan acciones individuales.

6.º El Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura auxiliará los trabajos de extinción según las siguientes modalidades:

a) Cuando los tratamientos se realicen en régimen colectivo, la totalidad del valor de los productos fitosanitarios a emplear, corriendo a cargo de los interesados los gastos que en aplicación de los mismos se ocasionen, entendiéndose por tratamiento colectivo aquel que afecta por lo menos a la totalidad de un término municipal.

b) En los demás casos, los auxilios se reducirán al 50 por 100 del valor de los productos utilizados, que necesariamente habrán de ser suministrados por las Jefaturas Agronómicas, corriendo igualmente a cargo de los interesados los gastos de aplicación de los mismos.

7.º Para optar a los beneficios que otorgue la presente Resolución, los planes de actuación elaborados por las Comisiones Provinciales deberán obrar en el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura en el plazo de diez días hábiles, después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

8.º La dirección e inspección técnica de los tratamientos se realizará por personal técnico del Servicio de Plagas del Campo, si bien en la vigilancia de los mismos colaborarán la Cámara Sindical Agraria y el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Se autoriza al Servicio de Plagas del Campo a dictar las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se regula el funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos español del ganado vacuno de raza parda alpina y su implantación oficial en el territorio nacional.

Aprobado el Reglamento de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del ganado por Decreto 2394/1960, de 15 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre de 1960, y siendo necesaria la regulación que especifique las normas de aplicación del citado Reglamento; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 132 del expresado Cuerpo legal que faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor régimen y funcionamiento de los Servicios de Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del ganado,

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.—Se aprueba el articulado adjunto correspondiente al funcionamiento del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos del ganado vacuno de raza parda alpina y su implantación oficial en el territorio nacional.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual carácter se opongan a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1967.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganaderos.